GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M.D.C 12 de enero de 2021

OFICIO No.027-SG-21

Lic.
MARCO ANTONIO MORALES
Director de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su oficina.

Estimado Lic. Morales:

Por medio de la presenta y en atención al oficio **N.OF-SOINFO-006 – UTRC-2021** de fecha 04 de enero del presenta año se remiten (3) transcripciones **ORIGINALES** con N.132, 150 y 362.correspondientes al mes de diciembre del año 2020 para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta secretaría General.

Sin otro partícular.

Atentamente

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
Secretaria General

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR Adda
FECHA 08/01/21 HORA 1:54 PM

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.132 -SE-2020

Comayaguela, MDC, 17 de diciembre del año 2020

Licenciado
ALEX FERNANDO PEREZ
Directora General Administrativo y Financiero
Su Oficina

Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General de Educación, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, transcribe a Usted la Resolución No.132-SE-2020 que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **VISTA**: Para dictar Resolución en la solicitud realizada mediante **oficio No.0251-DGME-2020**, de fecha 18 de noviembre del 2020, proveniente de la Dirección General de Modalidades Educativas (DGME), mediante el cual solicita el pago a 134 Docentes que se desempeñan bajo el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) correspondiente al periodo de julio a noviembre del año 2018, en los Departamentos de Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Gracias a Dios, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara y Yoro, cuyo monto total asciende a la cantidad **de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 05/100, (L.10, 326.259.05)** afectando la siguiente estructura Presupuestaria: **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de la Secretaria de estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia tanto en única como en segunda instancia. Asimismo está facultada para emitir actos administrativos mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 de la Ley General de la Administración Publica. **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educacion como ente responsable de la administración, supervisión y evaluación de la Educación Pre Básica, Básica y Media en todas las modalidades de los sectores públicos y privados y de las formas alternativas de formación profesional que desarrollan organizaciones no gubernamentales como BAYAN, en la formación de Ciclo Impulsor de Bienestar Rural y Bachilleres Prácticos con orientación en Bienestar Rural a través de la modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) diseñado para desarrollarse en sectores eminentemente rurales. **CONSIDERANDO (3):** Que el Sistema de Aprendizaje Tutorial identificado como SAT BAYAN fue aprobado por la Secretaria de Educación mediante Acuerdo de Funcionamiento 1151-SE-02 y 4596-SE-02, el que cuenta con el Acuerdo N°1117-159-2003 otorgado por el Consejo de Educación Superior ratificado mediante oficio circular N°332-2007 DES del 15 de agosto del 2007 que autoriza el ingreso de los graduados de SAT en la modalidad de Bachillerato Técnico Bienestar Rural, a cualquier carrera de Nivel de Educación Superior y Universidad del País. **CONSIDERANDO (4):** Que el Articulo 38 del Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) establece que a través de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, en donde se implemente el Sistema de Aprendizaje Tutorial, se dotara de los recursos humanos requeridos para el funcionamiento normal de este Sistema. **CONSIDERANDO (5):** Que el Articulo 48 del Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), ordena que la Secretaria de Educación es la responsable del pago de salarios del personal del Sistema de Aprendizaje Tutorial, siempre y cuando cuente con la estructura presupuestaria para dicha asignación del presupuesto aprobado. **CONSIDERANDO (6):** Que en el presente caso se establece que en virtud de no contar la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, con los fondos ni estructura presupuestaria para efectos de hacer efectivo el pago por planilla de los ciento treinta y cuatro (134) docentes que nos ocupa, la Dirección General Administrativa y Financiera, realizó transferencia en el mes de noviembre, del año 2020, de los fondos y asignó la estructura presupuestaria a la Dirección General de Modalidades Educativas ambas Direcciones dependientes de la Secretaría de Educación, lo que se detalla en la parte Resolutiva de la presente. No obstante la Dirección General de Modalidades Educativas, deberá presentar lo más pronto posible, al tener en su haber la documentación soporte que acredita el seguimiento y control que se realiza en el desempeño de los docentes que perciben el presente pago. **CONSIDERANDO (7):** Que el convenio de Cooperación entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

y la Asociación de Desarrollo Socio Económico Indígena BAYAN, tiene como objetivo fortalecer los nexo de cooperación entre la SECRETARIA Y BAYAN a efecto de extender progresivamente en las comunidades rurales de los departamentos de mayores índices de pobreza, la forma alternativa de educación y formación profesional a través de la modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial como valiosa contribución a las y los jóvenes y adultos sin posibilidades de asistir a centros educativos de educación formal. **CONSIDERANDO (8):** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 60 expresa: "Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos en Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley", no obstante el personal docente que se desempeña bajo el Sistema de Aprendizaje Tutorial en los Departamentos de Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Gracias a Dios, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara y Yoro, no se pudo hacer efectivo su correspondiente pago laborado por carecer de fondos y estructura Presupuestaria asignada para dichos docentes. Que para honrar dicho pago se cuenta actualmente con la siguiente estructura presupuestaria **OBJETO DE GASTO** 11210, 11530, 11550 Y 11720 y la suma a pagar cuya cantidad asciende a **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 05/100, (L.10, 326.259.05). CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 205 numeral 32 establece: " Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver su modificación". **CONSIDERANDO (10):** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 364 establece: "No podrán hacerse ningún compromiso o efectuarse el pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. Asimismo el artículo 70 de la Constitución de la República establece que ningún ciudadano está obligado a prestar servicios de trabajo gratuitamente. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 18 de noviembre del año 2020, la Dirección General de Modalidades Educativas a través, del Oficio No.0251-DGME, remitió la Planilla especial de Pago de Personal del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT del año 2018 de los meses de julio a noviembre para la elaboración de la resolución. **CONSIDERANDO (12):** Que los docentes descritos en Planilla de Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT de julio a noviembre del año 2018 a nivel nacional, laboraron en los diferentes Centros Educativos del País. Por lo que tienen derecho a la retribución del salario correspondiente tal y como lo establece el Artículo 128 de la Constitución de la Republica numeral 3, "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (13):** Que para cumplir con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se escuchó el Dictamen emitido por Asesoría Legal dependiente de la Secretaría General de Educación, el cual fue favorable, siendo del parecer que se dicte la Resolución de mérito declarándola con lugar para que se realice el pago adeudado a los docentes que se desempeñan para el Sistema de Aprendizaje (SAT), en los Departamentos de Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Gracias a Dios, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara y Yoro, cuyo monto total asciende a la cantidad **de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 05/100, (L.10, 326.259.05)** bajo la siguiente estructura presupuestaria OBJETO DE GASTO 11210, 11530, 11550 Y 11720. **POR TANTO.** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 59, 70, 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 36 numeral 1 de la Ley General de Administración Publica, 60 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Articulo 38 y 48 del reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT). **RESUELVE: 1.-** Proceder a realizar el pago al personal del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, que se detalla en el cuadro inserto, que laboró durante los meses de julio a noviembre del año 2018, del presupuesto asignado para el año 2018, la que será pagada bajo la siguiente Estructura Presupuestaria, asignada por la Dirección General Administrativa y Financiera, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

Inst	GA	UE	Prog	Act / Obra	Fte	Org	Objetos de Gasto	Descripción
050	037	157	03	13	11	000	11210	Sueldos Básicos docentes
050	037	157	03	13	11	000	11530	Décimo Tercer mes docentes
050	037	157	03	13	11	000	11550	Décimo Cuarto mes docente
050	037	157	03	13	11	000	11720	Contribución de IMPREMA

2.- Proceder a realizar el pago al personal del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, que se detalla en el cuadro inserto, que laboró durante los meses de julio a noviembre del año 2018, del presupuesto asignado para el año 2018 por un monto de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 05/100. (L.10, 326, 259,05), bajo el OBJETO DEL GASTO:** 11210, 11530, 11550 Y 1172:

No.	Departamento	Identidad	Nombre	11210 (meses enero a diciembre Total)	11210 (Aportación Docente Inprema)	11210 (Pago)	11530 (Total Decimotercero)	11550 (Total Decimocuarto)	11550 (Aportación Docente Inprema)	11550 (Pago)	11720 Patronal Inprema (Total)	Total Erogación
1	ATLANTIDA	0108-1992-00121	Karen Leticia Lara Garcia	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
2	ATLANTIDA	0107-1997-02134	Jonathan Fabian Pineda Sandoval	13,996.66	1,119.73	12,876.93	1,166.39	971.99	77.76	894.23	1,936.20	18,071.24
3	ATLANTIDA	0107-2006-00907	Francisca Martinez Santos	11,663.88	933.11	10,730.77	1,166.39	971.99	77.76	894.23	1,656.27	15,458.53
4	ATLANTIDA	0107-1995-02477	Alejandra Melissa Gonzales Flores	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
5	ATLANTIDA	0107-1993-01787	Ada Elizabeth Gomez Molina	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
6	ATLANTIDA	0103-1984-01117	Eduar Ramirez Argueta	36,945.22	2,955.62	33,989.60	3,078.77	2,565.64	205.25	2,360.39	5,110.76	47,700.39
7	ATLANTIDA	0106-1994-00151	Aris Yasmin Rodriguez Ruiz	27,993.31	2,239.46	25,753.85	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,872.41	36,142.48
8	ATLANTIDA	0107-1995-02251	Nayely Gisel Delcid Castro	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
9	ATLANTIDA	1707-1989-00137	Luz Ondina Izaguirre Mejia	18,472.61	1,477.81	16,994.80	1,539.38	1,282.82	102.63	1,180.19	2,555.38	23,850.19
10	ATLANTIDA	0108-2009-00049	Dago Antonio Palma	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
11	ATLANTIDA	0103-1994-00396	Iris Oneyda Palma Palma	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
12	ATLANTIDA	0105-1985-00943	Wendy Cristela Alverto Galeas	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
13	ATLANTIDA	0501-1995-03935	Byron Josue Sandoval Duarte	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
14	ATLANTIDA	0108-1992-00297	Dunia Cristibel Lopez Garcia	27,993.31	2,239.46	25,753.85	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,872.41	36,142.48
15	ATLANTIDA	0108-1994-00095	Lesly Maribel Muñoz Rivas	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
16	ATLANTIDA	1804-1989-02478	Ingris Marcelina Rodriguez Padilla	18,472.61	1,477.81	16,994.80	1,539.38	1,282.82	102.63	1,180.19	2,555.38	23,850.19
17	ATLANTIDA	0103-1990-00338	Kenia Yaneth Diaz Quintanilla	13,996.66	1,119.73	12,876.93	1,166.39	971.99	77.76	894.23	1,936.20	18,071.24
18	ATLANTIDA	0105-1996-00811	Karina Rossibel Molinero Pineda	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
19	ATLANTIDA	0105-1996-00438	Yeri Yorleni Hernandez Diaz	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
20	ATLANTIDA	0105-1994-00216	Keily Suleida Sandres Martinez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
21	ATLANTIDA	0105-1993-00773	Brayan Reginaldo Canales Portillo	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
22	ATLANTIDA	0105-1999-00247	Brayan Josue Salmeron Bonilla	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
23	ATLANTIDA	0105-1995-00797	Karen Melissa Ramirez Cano	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
24	ATLANTIDA	0102-1998-00360	Dulce Amalia Aleman Ruiz	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
25	ATLANTIDA	0101-1986-00124	Darling Yadira Rodriguez Hernandez	36,945.22	2,955.62	33,989.60	3,078.77	2,565.64	205.25	2,360.39	5,110.76	47,700.39
26	ATLANTIDA	0209-1986-01099	Brenda Julisa Montoya Cruz	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
27	ATLANTIDA	1503-1996-02028	Karen Yojana Lopez Benitez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
28	ATLANTIDA	0104-1998-00752	Jeimy Poleth Lopez Briseño	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
29	ATLANTIDA	0104-1989-00794	Jerson Rene Corbera Ortiz	18,472.61	1,477.81	16,994.80	1,539.38	1,282.82	102.63	1,180.19	2,555.38	23,850.19
30	COLON	0107-1981-02390	Vilmá Aracely Monge Hernández	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46

31	COLON	0209-1994-00435	Ceinny Jaritza Avila Zelaya	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
32	COLON	0208-1988-00192	Olga Vanessa Díaz Ortíz	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
33	COLON	0209-1992-00533	Heidy Mariela Duarte Nolasco	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
34	COLON	0209-1986-02143	Dilcia Marelly Castro Coello	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
35	COLON	0205-1996-00874	Edwin Javier Guevara Hernández	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
36	COLON	0205-1995-00241	Olsen Joe Mendoza Ramos	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
37	COLON	0205-1996-00047	Martha Lizeth Alvarez Gómez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
38	COLON	0205-1972-00156	Elicelda Yadira Guardado Hernández	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
39	COLON	0205-1995-00074	Kelvin Jassiel Martínez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
40	COLON	1707-1990-00466	Orlinda Lidenia Díaz Euceda	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
41	COLON	0209-1993-00950	Gessy Jaqueline Martínez Mejía	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
42	COMAYAGUA	1201-1993-00492	Mariel Antonio Rodriguez Pineda	10,262.58	821.01	9,441.57	855.22	997.75	79.82	917.93	1,453.87	13,569.42
43	COMAYAGUA	0311-1982-00252	Maritza Cruz Matute	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
44	COPAN	0409-1998-00035	Gleydi Sarai Díaz Calderon	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
45	COPAN	0404-1995-00470	Henrry Manuel de Paz Escobar	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
46	COPAN	0409-1990-00011	Josue Eber Díaz López	14,772.18	1,181.77	13,590.41	1,282.82	1,496.62	119.73	1,376.89	2,106.19	19,657.81
47	COPAN	0404-1997-00557	Iliana Nineth Chacon Raimundo	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
48	COPAN	0409-1985-00101	Nolvia Dolores Medina Almazan	15,393.84	1,231.51	14,162.33	1,282.82	1,496.62	119.73	1,376.89	2,180.79	20,354.07
49	COPAN	0409-1989-00767	Karen Aracely Dubon Tabora	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
50	COPAN	0410-1994-00007	Olvin Ariel Cubias Rivera	9,719.90	777.59	8,942.31	971.99	1,133.99	90.72	1,043.27	1,419.11	13,244.99
51	COPAN	0410-1983-01138	Ilda Patricia Posadas Deras	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
52	COPAN	0416-2000-00016	Greydy Xiomara Contreras Portillo	16,199.80	1,295.98	14,903.82	1,619.98	1,889.98	151.20	1,738.78	2,365.17	22,074.93
53	COPAN	0411-1991-00208	Wilson Omar Cantillano Gamez	9,236.30	738.90	8,497.40	769.69	1,069.02	85.52	983.50	1,329.00	12,404.01
54	COPAN	1408-1990-00041	Vanessa Lisbeth Mejía Mejía	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
55	COPAN	0412-1988-00195	Yessenia Marisela Sifontes Villanueva	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
56	COPAN	0412-1984-00056	Cesar Jonatan Sifontes Villanueva	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
57	COPAN	0412-1991-00271	Ruth Karolina Trigueros Rodríguez	15,393.84	1,231.51	14,162.33	1,282.82	1,496.62	119.73	1,376.89	2,180.79	20,354.07
58	COPAN	0420-1987-00127	Oscar Armando Alvarenga Alvarenga	15,393.84	1,231.51	14,162.33	1,282.82	1,496.62	119.73	1,376.89	2,180.79	20,354.07
59	COPAN	0420-1990-00098	Flor Idalia Alvarado Lopez	61,575.36	4,926.03	56,649.33	5,131.28	5,986.49	478.92	5,507.57	8,723.18	81,416.31
60	COPAN	1408-1990-00100	Sandra Mileyda Lara Portillo	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
61	COPAN	0412-1989-00038	Karen Vanessa Trigueros Rodriguez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
62	COPAN	0405-1991-00243	Karen Maritza Diaz Espinoza	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
63	COPAN	0401-1994-00116	Deeta Vanessa Peña Mejía	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
64	GRACIAS A DIOS	0901-1992-00094	Bissan Hemir Rasión Crecencio	146,265.60	13,529.57	132,736.03	12,188.80	14,220.27	1,315.37	########	25,037.83	197,712.50
65	GRACIAS A DIOS	0902-1987-00310	Lilian Yolany Kirington Alvarez	73,132.80	5,850.62	67,282.18	6,094.40	7,110.13	568.81	6,541.32	10,360.48	96,697.81

66	GRACIAS A DIOS	0902-1979-00062	Marlen Ondina Zúniga Paisano	73,132.80	5,850.62	67,282.18	6,094.40	7,110.13	568.81	6,541.32	10,360.48	96,697.81
67	GRACIAS A DIOS	0902-1991-00154	Edguin Obed Everett Vasquez	73,132.80	5,850.62	67,282.18	6,094.40	7,110.13	568.81	6,541.32	10,360.48	96,697.81
68	GRACIAS A DIOS	0901-1982-00551	Spodian Kilton Haylock	73,132.80	5,850.62	67,282.18	6,094.40	7,110.13	568.81	6,541.32	10,360.48	96,697.81
69	LA PAZ	1201-1989-00139	Marlon Oduwer Castillo Mejía	55,417.82	4,433.43	50,984.39	4,618.15	6,414.10	513.13	5,900.97	7,974.01	74,424.08
70	LA PAZ	1208-1992-00326	Yery Lenin Vasquez Pineda	17,959.50	1,436.76	16,522.74	1,496.63	1,746.06	139.68	1,606.38	2,544.26	23,746.45
71	LA PAZ	1212-1992-00153	Yefric Daneri LorenzoVásquez	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
72	LA PAZ	1212-1992-00090	Doris Aracely Meza Díaz	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
73	LA PAZ	1212-1992-00015	Francis Zavala Mazariegos	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
74	LEMPIRA	1301-1986-00191	Iris Marisel Reyes Hernandez	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
75	LEMPIRA	1301-1989-00049	Yeseniia Espinosa Orellana	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
76	LEMPIRA	1301-1997-00182	Sayra Carolina Garcia Fuentes	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
77	LEMPIRA	1301-1986-00429	Marina Elena Miranda Izaguirre	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
78	LEMPIRA	0401-1990-00697	Carlos Alberto Gutierrez Perdomo	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
79	LEMPIRA	1327-1986-00051	Mirian Leticia Delcid Morales	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
80	LEMPIRA	1308-1996-00106	Sandra Nohemy Orellana Cortez	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
81	LEMPIRA	1317-1988-00137	José Rene Mendez Hernandez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
82	LEMPIRA	1319-1986-00143	Melvin Alexander Rivera Mejia	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
83	OCOTEPEQUE	1404-1987-00036	María Irma Rosa Rosa	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
84	OCOTEPEQUE	1405-1994-00005	Melky Gabriela Villeda Rivas	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
85	OCOTEPEQUE	1404-1975-00011	Jose Elias Guzman Ramos	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
86	OCOTEPEQUE	1405-1998-00001	Yeny Patricia Serrano Lara	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
87	OCOTEPEQUE	1401-1984-00206	Kenia Yaquely Hernández Erazo	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
88	OCOTEPEQUE	1413-1985-00156	Leonardo Samael Mejía Espinoza	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
89	OLANCHO	1508-1988-00279	Sayra Yaselina Sanchez Hernandez	29,159.70	2,332.78	26,826.92	2,915.97	3,401.97	272.16	3,129.81	4,257.32	39,734.96
90	OLANCHO	1508-1996-00358	Carmen Loany Hernandez Murillo	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
91	OLANCHO	1508-1996-00379	Danery Antony Murillo Munguia	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
92	OLANCHO	1508-1986-00464	Elvin Andres Escobar Ortiz	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
93	OLANCHO	1519-1986-00182	Dunia Patricia Rodriguez Medina	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
94	OLANCHO	1503-1996-02607	Belia Dolores Artica Funez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
95	OLANCHO	1503-1992-01834	Fany Darleni Bonilla Banegas	46,655.52	3,732.44	42,923.08	4,665.55	5,831.94	466.56	5,365.38	6,858.36	64,011.37
96	OLANCHO	1503-1993-01576	Cinthya Melissa Ruiz Moncada	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
97	OLANCHO	1503-2000-01294	Jessica Carolina Benites Amaya	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
98	SANTA BARBARA	1602-1996-00123	Lesvi Patricia Rodriguez Ramos	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
99	SANTA BARBARA	1622-1989-00315	José Luis Fernández Izaguirre	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
100	SANTA BARBARA	1804-1989-02037	Wendy Lizeth López Cruz	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
101	SANTA BARBARA	1613-1987-00452	Luz Esther Guzman Villeda	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
102	SANTA BARBARA	0715-1990-00438	Nelvin Erasmo Lagos Gomez	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46

103	SANTA BARBARA	0501-1979-09132	Martha Suyapa Amaya Rodriguez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
104	SANTA BARBARA	1601-1978-01246	Delia Maritza Pineda Chávez	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
105	SANTA BARBARA	1313-1987-00047	Loren Alicia Alvarado Bautista	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
106	SANTA BARBARA	1618-1989-00333	Gloria Maria Arita Franco	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
107	SANTA BARBARA	1618-1990-00391	Ángel Alfredo Gonzales Fernández	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
108	SANTA BARBARA	1618-1981-00006	Lourdez Senaida Hernández Aguilera	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
109	SANTA BARBARA	1804-1989-01219	Dania Marilyn Galdamez Avila	92,36 3.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
110	SANTA BARBARA	1613-1991-01147	Keily Yulissa Ayala Lones	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
111	SANTA BARBARA	1613-1979-00831	Dalia Yaquelin Rodriguez Castillo	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
112	SANTA BARBARA	0318-1975-01228	Carlos Humberto Peña Hernández	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
113	SANTA BARBARA	1807-1985-03174	Rumaldo Nahun Norales Castillo	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
114	SANTA BARBARA	1623-1988-00273	Nubal Oziel Trochez Portillo	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
115	SANTA BARBARA	1602-1983-00177	Isaura Marixa Rodriguez	46,181.52	3,694.52	42,487.00	3,848.46	4,489.87	359.19	4,130.68	6,542.38	61,062.23
116	SANTA BARBARA	1623-1978-00896	Carmen Judith Hernández Leiva	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
117	SANTA BARBARA	1605-1997-00065	Edith Alejandra Pineda	69,983.28	5,598.66	64,384.62	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	9,914.30	92,533.45
118	SANTA BARBARA	1623-1985-00945	Ludis Rofcely Acosta Pineda	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
119	YORO	1805-1990-00103	Alba Luz Carcamo Dueñas	7,696.92	615.75	7,081.17	641.41	748.31	59.86	688.45	1,090.40	10,177.04
120	YORO	1805-1988-00199	Karen Ondina Hernandez Dueñas	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
121	YORO	1802-1993-00073	Crescencio Alberto Rosalez Munguia	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
122	YORO	1805-1988-00242	Nalcy Iveth Perez Perez	46,655.52	3,732.44	42,923.08	4,665.55	5,831.94	466.56	5,365.38	6,858.36	64,011.37
123	YORO	0501-1992-00855	Gina Mariela Villafranca Cuestas	7,696.92	615.75	7,081.17	641.41	748.31	59.86	688.45	1,090.40	10,177.04
124	YORO	0101-1988-03300	Kilbet Martinez Molina	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
125	YORO	0801-1963-05713	Raul Cortes Lopez	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
126	YORO	1801-1998-00886	Jessil Aylin Almendarez Navarro	58,319.40	4,665.55	53,653.85	5,831.94	6,803.93	544.31	6,259.62	8,514.63	79,469.90
127	YORO	1801-1981-02936	Dilia Veronica Perez Diaz	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
128	YORO	1801-1989-02566	Lesly Milagro George Lopez	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
129	YORO	1801-1990-01191	Bredy Ricardo Ocampo Urbina	85,589.75	6,847.18	78,742.57	7,132.48	8,509.37	680.75	7,828.62	12,147.79	113,379.39
130	YORO	1803-1989-00480	Belkis Leonor Sanhez Velasquez	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
131	YORO	1805-1988-00220	Marlon Alexander Hernandez Martinez	29,159.70	2,332.78	26,826.92	2,915.97	3,401.97	272.16	3,129.81	4,257.32	39,734.96
132	YORO	1801-1996-01678	Ingrid Yaneth Avila Puerto	25,271.76	2,021.74	23,250.02	2,105.98	2,456.98	196.56	2,260.42	3,580.17	33,414.89
133	YORO	1807-1967-01381	Luci Orlandina Palacios Dueñas	92,363.04	7,389.04	84,974.00	7,696.92	8,979.74	718.38	8,261.36	13,084.76	122,124.46
134	YORO	1811-1993-00175	Judy Anabell Hernandez Peña	23,327.76	1,866.22	21,461.54	2,332.78	1,943.98	155.52	1,788.46	3,312.54	30,917.06
			Total Planilla SAT	**7719,862.07**	**619,417.04**	**7100,445.04**	**695,321.15**	**800,836.78**	**64,244.50**	**736,592.28**	**1110,239.05**	**10326,259.05**

3.-Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Modalidades Educativas a efecto de darle ejecución inmediata a la misma, Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección General de la Gestión de Talento Humano para los fines legales pertinentes. **CUMPLASE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.** SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.** SECRETARIA GENERAL. "

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006

Recibido
Samario Chicas
08/01/2021
02:15pm

COMAYAGUELA M. D. C. 16 de Diciembre del 2020

ABOG. ROMAYN ANDRAEE BACA VELÁSQUEZ
Su Oficina.

Estimado Abogado Baca:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: "**RESOLUCION No. 150- SE- 2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 084-R-17**, correspondiente al Reclamo Administrativo para dar validez al pago de sueldos y salarios dejados de percibir incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes que corresponden entre el período del 1 de febrero del año 2016 al 31 de julio del año dos mil diecisiete (2017) en virtud de estar ejerciendo el cargo en propiedad. Presentado por el Abogado **ROMAYN ANDRAEE BACA VELÁSQUEZ** en su condición de apoderado legal de la docente **MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA. CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia que presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el Articulo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 1 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) el Abogado **ROMAYN ANDRAEE BACA VELÁSQUEZ** en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA** presentó reclamo administrativo para dar validez al pago de

sueldos y salarios dejados de percibir, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes que corresponden entre el período 1 de febrero del dos mil dieciséis (2016) al 31 de julio del año dos mil diecisiete (2017) en virtud de estar ejerciendo el cargo en propiedad la docente MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA en el Centro Educativo Central Vicente Cáceres de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito. **CONSIDERANDO (6):** Que en el auto de fecha 16 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 22 de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Educación emitió un auto mediante el cual se admite el escrito conjuntamente con la constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) y se trasladó el expediente a la Sub Dirección de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles, informe si a la docente MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA se le adeuda el pago de sueldos y salarios, dejados de percibir incluyendo Décimo tercer y Décimo cuarto Mes que corresponde entre el período (01) de febrero del año (2016) al (31) de julio del año (2017) en virtud de estar ejerciendo el cargo en propiedad en el Centro Educativo Instituto Central Vicente Cáceres de esta Ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 25 de Julio del año dos mil dieciocho (2018) esta Secretaría General recibe el oficio No. 122-ALSDGTHD-2018, de fecha 19 de julio del año dos mil dieciocho (2018), enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano en donde viene incorporado el informe solicitado y que en la parte toral del mismo, refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que la docente en mención, se le adeudan salarios dejados de percibir en concepto de pagos mensuales y demás derechos proporcionales, salarios correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por la cantidad de doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres lempiras con doce centavos exactos (L. 282,643.12)". **CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde

salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales" **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley". – Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure. **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante instancias correspondientes. **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1.** La Docente **MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA**, es profesora de educación que actualmente labora y pertenece al Sistema Educativo Nacional desempeñándose como docente de inglés a partir del 01 de febrero del dos mil dieciséis (2016), hasta el 31 de julio del año dos mil diecisiete (2017), con una carga académica de 36 horas semanales, **2:** con las resoluciones de carácter firme número 112-DDEFM-2015, de fecha 3 de junio del dos mil quince (2015) y 90-DDEFM-2014, de fecha 6 de febrero del año dos mil quince (2015) todas a favor de la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA**, ha sido declarada con lugar, en virtud del derecho que le asiste. **3:** Mediante Oficio No 0899-DDEFM de fecha 02 de septiembre del año dos mil catorce (2014) enviado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, dirigida al Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, se le dé visto bueno al expediente de los docentes a efecto de ser nombrado en Jornada Plena. Por cumplir a cabalidad los requisitos y requerimientos legales, en dicho listado se encuentra la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA**. **4:** Mediante Oficio No 0170-SDGTHD-2015, de fecha 10 de marzo del año dos mil quince (2015) enviado por el Subdirector General de Talento Humano Docente y dirigido a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán donde dicho Subdirector consideró que los expedientes de los Docentes descritos en el numeral 3 estén bien documentados en cuanto a su derecho. Encontrándose en referido listado de expediente la docente, **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA**. **5:** Con la resolución de carácter firme No 463-DDE08-2017 de fecha 31 de julio de 2017 a favor de la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA:** Se declara con lugar el reclamo administrativo y resuelve nombrar de forma permanente a la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA** en

sustitución de la docente **ZOILA MARÍA PÉREZ CASTELLANOS**. Quien renunció quedando como vacante definitiva la estructura de 36 horas del área de inglés del Instituto Central Vicente Cáceres del Municipio del Distrito Central. **6:** Para acreditar que la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA**, ha estado desempeñando su cargo entre los períodos comprendidos a partir del 01 de febrero del año dos mil dieciséis (2016), hasta el 31 de julio del año dos mil diecisiete (2017). Se acompañan los diarios pedagógicos donde se encuentran estampadas las firmas diarias. Asimismo se acompañan los cuadros de notas de los años 2016 y 2017 (Calificaciones que ingresan trimestralmente al sistema de Secretaría de Educación). Y los demás documentos de soporte en los cuales se acredita que la docente **MARLENY GISSELA SUÁREZ GARCÍA**, ha estado ejerciendo el cargo de docente en inglés en el Instituto Vicente Cáceres entre el período del 1 de febrero del año 2016 al 31 de julio del año 2017. **7:** La docente SUÁREZ GARCÍA tiene su jornada plena desde el 01 de agosto del año dos mil doce (2012), la cual tiene 6 años de trabajar en el Instituto Central Vicente Cáceres, la docente en mención adquirió su jornada plena antes que se publicara la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos. Derechos que adquirió en base a ley. **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare CON LUGAR, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado ROMAYN ANDRAEE BACA VELÁSQUEZ en su condición de Apoderado Legal de la docente MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** en reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ROMAYN ANDRAEE BACA VELÁSQUEZ** en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA,** por tener derecho a lo que reclama. **2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda a hacer efectivo el pago de salarios correspondientes entre el período del 1 de febrero del año dos mil dieciséis (2016) al 31 de julio del año dos mil

diecisiete (2017), a la docente **MARLENY GISSELA SUAREZ GARCÍA,** así como también reconocerle la validez de los derechos adquiridos dejados de percibir, que son décimo tercer y décimo cuarto mes del mismo período en mención conforme al cuadro presentado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, por la cantidad de doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres lempiras con doce centavos exactos (L. 282,643.12). **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. NOTIFÍQUESE **ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE
ATENCION AL DOCENTE
RECIBIDO CONFORME ORIGINAL
NOMBRE Diana Amador
FIRMA 03/ Diciembre/ 2020
3:40 P.M

RESOLUCION No. 362-SE-2019
Comayagüela, M. D.C. 1 de diciembre de 2020

LIC. DANILO IRAHETA
SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE
Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 362 -SE-2019SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX,** contra la Resolución **No. 570-D.D.E-08.-2017** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- como Apoderada Legal de **LESLY WALDINA PALMA AVILA. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2)**: Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3)**: Que en fecha seis (6), de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**, como Apoderado Legal de la docente **LESLY WALDINA PALMA AVILA**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución **No 570-D.D.E-08.-2017,** de fecha veintiuno (21), de septiembre del dos mil diecisiete (2017). **CONSIDERANDO (4)**: Que en el escrito manifiesta el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX,** la parte juzgadora acusa a mi representada que fue nombrada en una estructura que no le correspondía a su especialidad, sin tomar en cuenta lo siguiente: Que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
SUB DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE
ATENCION AL DOCENTE
RECIBIDO CONFORME ORIGINAL
NOMBRE Diana Amador
FIRMA 03/ Diciembre/ 2020
3:40 P.m

RESOLUCION No. 362-SE-2019
Comayagüela, M. D.C. 1 de diciembre de 2020

LIC. DANILO IRAHETA
SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE
Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 362 -SE-2019SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX,** contra la Resolución **No. 570-D.D.E-08.-2017** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- como Apoderada Legal de **LESLY WALDINA PALMA AVILA. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2)**: Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3)**: Que en fecha seis (6), de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**, como Apoderado Legal de la docente **LESLY WALDINA PALMA AVILA**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución **No 570-D.D.E-08.-2017,** de fecha veintiuno (21), de septiembre del dos mil diecisiete (2017). **CONSIDERANDO (4)**: Que en el escrito manifiesta el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX,** la parte juzgadora acusa a mi representada que fue nombrada en una estructura que no le correspondía a su especialidad, sin tomar en cuenta lo siguiente: Que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

el artículo 24 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño en relación Al artículo 89 del Reglamento especifican que la Dirección Departamental de Educación o la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, según el caso , efectuara el nombramiento conforme a la selección hecha por la Junta respectiva, que la adjudicación de los puestos de docentes en servicio estricto y la tramitación de los correspondientes nombramientos, corresponden al Director Departamental de Educación dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes. **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando el Abogado **CARCAMO CALIX,** que la estructura diseñada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos en conjunto con la Secretaría de Finanzas que su representada no participo en el diseño de la nueva estructura, por lo que si no fue cumplimentada ese error corresponde a Finanzas y Educación, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en uso de su facultades estaba obligada a dar el debido cumplimiento a la orden de la Secretaría de Finanzas para ejecutar la trasferencia ordenada en el Oficio No DGP-068-2014, de fecha 16 de julio del 2014. Cometiendo el delito de desobediencia tipificado en el artículo 346 del Código Penal Vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que continúa expresando el Abogado Apelante que no le corresponde al docente la selección para cada cargo , es un trabajo conjunto entre la Junta Departamental de Selección y el Director Departamental de Educación como presidente de las referidas Juntas y mi representada participo en un concurso para el cual aportó toda la documentación que le fue requerida; Y fueron las estructuras oficiales que le adjudicaron la estructura en la que fue nombrada y que posteriormente solicitó su conversión y trasferencia. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando la parte Apelante, que lo descrito en el Considerando No (10) de la Resolución solamente ratifica lo expuesto en los anteriores, culpando a mi representada de no ocupar una estructura propia de su especialidad, es por eso que ella solicitó la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Conversión de la estructura y su trasferencia para otra institución educativa, misma que fue aprobada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Educación pero que la Dirección Departamental en evidente abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y desobediencia, no ha querido aceptar negándose abiertamente a dar el debido cumplimiento a la orden dictada dentro de los límites de la competencia de dichas Secretarías de Estado y revestidas de las formalidades Legales. **CONSIDERANDO (8):** Que sigue expresando el Abogado Cárcamo Calix. Que el oficio No DGP-068-2014, de fecha 16 de julio del 2014, la Secretaría de Finanzas ordenó la trasferencia y conversión de la estructura anterior, y se estructuró una nueva en otra institución, cual fue y cuál es la justificación de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para negarse a nombrar a mi representada a quien le corresponde dicha estructura en la cual si cumple todos los requisitos de Ley. **CONSIDERANDO (9):** Que el Abogado Apelante sigue manifestando que en el considerando 12 es verdad por ser meramente descriptivo de los medios de prueba aportados y que no fueron valorados ni admitidos, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no puede emitir criterios de validez o invalidez de un acto Administrativo dictado por ella misma dentro de los límites de su competencia, sin haber seguido el procedimiento consignado en la Sección quinta (Invalidez) artículo 34 al 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo,. La estructura por mi mandante y se convirtió en una nueva estructura desempeñada y exonerada por ella misma, para que se realizara su nombramiento permanente el cual hoy reclamamos junto con los pagos por salario y demás derechos que le deben ser cancelados. **CONSIDERANDO (10)**: Que quedó demostrado que la docente cumplió con los requisitos que exige la Ley como ser: Poseer Titulo de Licenciada en Pedagogía Ciencias de la Educación con orientación en Administración y Planeamiento de la Educación ., y haber aprobado el concurso en el cargo de Técnico Docente Asistente en Orientación del nivel Medio ocupando el ciento treinta y dos (132) lugar del listado de los

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

concursantes, y al no existir otro docente que este solicitando dicha plaza con mejor derecho corresponde a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán hacer el respectivo nombramiento por exoneración **CONSIDERANDO (11):** Que de acuerdo al análisis del expediente de mérito, se concluye: **1.-** Que el artículo 89 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño manifiesta: "La adjudicación de los puestos de Docente en servicio estricto, de Directiva Docente y Técnica Docente y la tramitación de los correspondientes nombramientos, corresponde al Director Departamental de Educación dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes" **2.-** Que la docente **LESLY WALDINA PALMA**, en legal y debida forma, solicito ante la Dirección Departamental de Educación se siguieran los procedimientos administrativos a) Autorización de la Secretaría de Finanzas para que se le reclasificara la Estructura Presupuestaria que la misma Dirección Departamental de Educación le otorgó a través de un concurso en consenso con la Junta Departamental de Concursos, b) Transferencia de su Estructura Presupuestaria del Instituto "Jesús Aguilar Paz" para el Instituto " Jesús Milla Selva", en jornada nocturna, c) Reconversión de su Estructura Presupuestaria de Asistente de Laboratorio a Asistente de Orientación 3.- Todos los procedimientos fueron seguidos tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos y los manuales establecidos en las Secretarias de Educación y Finanzas, y se logró que la Secretaría de Educación solicitara a la Secretaría de Finanzas la autorización de los procesos solicitados por la señora **LESLY WALDINA PALMA**, la Secretaría de Finanzas procedió emitir la Resolución pertinente y autorizar por medio de ellos, todo lo solicitado en virtud que no se incurría en ninguna violación a ninguna norma legal ni se afectara el Presupuesto de Educación por el salario sería el mismo. 4,- la docente **LESLY WALDINA PALMA**, cumple con todos los requisitos que la Ley exige ya que laboró por más de 6 meses consecutivos y concurso en los años 2012 y 2014 para el cargo de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Asistente de Orientación, 5.- Que la estructura pertenece al Instituto Jesús Aguilar Paz y fue trasferida al Instituto Jesús Milla Selva al área de Asistente de Orientación 6.- La docente se exonera como quedo comprobado con la Constancia de exoneración extendida por la Junta de Selección misma que corre a folio número 12 del expediente de mérito y que dicha plaza no fue solicitada por otro docente. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR,** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **OSCAR ARMANDO CÁRCAMO CALIX**, como Apoderada Legal de la docente **LESLY WALDINA PALMA**, en virtud que el acto impugnado no está conforme a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación Artículos: 80. 151, 321 y 323 de la Constitución de la República; 34, 82, 139, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9 numeral 6, 11 numeral 8, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Estatuto del Docente Hondureño y 23 numeral 2, 52, 89, 113 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR,** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **OSCAR ARMANDO CÁRCAMO CALIX,** como Apoderado Legal de la docente **LESLY WALDINA PALMA,** contra la Resolución **No.570-D.D.E-08.-2017,** de fecha veintiuno (21), de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en virtud que el acto administrativo emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se encuentra ajustado a derecho. 2.- Anular toda y cada una de sus partes las Resolución No570-DDE-08-2017, de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2017, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no estar ajustada a derecho.3.- Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán que realice el trámite de nombramiento a la docente **LESLY WALDINA PALMA**, en la plaza que fue trasferida al Instituto Jesús Milla

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Selva en el cargo de Asistente de Orientación en el cargo permanente y se dé estricto cumplimiento a la transferencia y modificación a estructura presupuestaria 4.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. 5.- Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán que realice el trámite de nombramiento a la docente **LESLY WALDINA PALMA**, en el cargo permanente y se dé estricto cumplimiento a la trasferencia y modificación a estructura presupuestaria 6.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Sub- Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE. (FyS) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (**FyS**) ABOG. **LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104